

**SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE JEFES DELEGACIONALES Y DIPUTADO LOCAL CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL DISTRITO FEDERAL IDENTIFICADA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG779/2015. INE/CG779/2015.**

---

INE/CG779/2015.

**SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE JEFES DELEGACIONALES Y DIPUTADO LOCAL CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL DISTRITO FEDERAL IDENTIFICADA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG779/2015<sup>1</sup>.**

**ANTECEDENTES**

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, es autoridad en la materia electoral independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, así como de las campañas de los candidatos, relativas a los Procesos Electorales, Federal y Local.
- III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se determinan las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia. En esa misma fecha se publicó el Decreto que expide la Ley General de Partidos Políticos, en cuyo Título Octavo, Capítulos I, II y III, refieren a la fiscalización ordinaria de los partidos políticos, durante los procesos electorales, así como a los procedimientos de revisión de los informes de ingresos y gastos de los partidos políticos.
- IV. El veintisiete de junio de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
- V. El veintisiete y treinta de junio de dos mil catorce, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los Decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.
- VI. El nueve de julio de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014 por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización; especificando en el Punto SEGUNDO, inciso b), fracción IX que los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales a celebrarse en 2015, iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.
- VII. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Electoral, mediante el Acuerdo ACU-55-14, el siete de octubre de dos mil catorce, emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.
- VIII. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, mediante el cual se expidió el

---

<sup>1</sup> La presente síntesis contiene de forma descriptiva los elementos principales que integran la Resolución INE/CG779/2015, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la sesión extraordinaria celebrada el doce de agosto de dos mil quince, la cual puede ser consultada en su texto íntegro en la página de internet que se señala a continuación: [http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2015/08\\_Agosto/CGex201508-12\\_02/CGex2\\_201508-12\\_rp\\_3\\_5.pdf](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2015/08_Agosto/CGex201508-12_02/CGex2_201508-12_rp_3_5.pdf)

Reglamento de Fiscalización que abroga el Reglamento de Fiscalización aprobado el cuatro de julio de dos mil once por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, mediante el Acuerdo CG201/2011.

- IX.** El veintitrés de diciembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la modificación al acuerdo INE/CG263/2014, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al Recurso de Apelación SUP-RAP-207/2014 y sus acumulados, mediante el Acuerdo INE/CG350/2014.
- X.** Mediante acuerdo aprobado en fecha nueve de enero de dos mil quince en sesión pública el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determinó los topes máximos de gastos de campaña a erogar por los partidos políticos y candidatos independientes, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.
- XI.** El veinticinco de febrero de dos mil quince, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG73/2015, por el que se establecen las disposiciones para el registro de las operaciones que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, en la aplicación informática del proceso de campañas electorales.
- XII.** En esa misma fecha, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG74/2015, por el que se emiten los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidatos, así como la Unidad Técnica de Fiscalización respecto de la identificación de la campaña beneficiada y del prorrateo del gasto genérico, conjunto o personalizado.
- XIII.** El veintiuno de abril de dos mil quince, en la novena sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo CF/035/2015, por el que se determinan los alcances de revisión de los informes de campaña de los partidos políticos nacionales y locales, coaliciones, así como de los informes de ingresos y egresos de los candidatos independientes correspondientes al proceso electoral federal y local 2014-2015.
- XIV.** El seis de mayo de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo INE/CG248/2015, por el que se establecen las reglas para comunicar a los candidatos postulados por partidos políticos y coaliciones, los errores y omisiones sustanciales detectados por la Unidad Técnica de Fiscalización en la revisión de los informes de campaña presentados con motivo del proceso electoral federal y los procesos electorales locales 2014-2015, el cual fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-192/2015, emitida con fecha tres de junio de 2015.
- XV.** El veinte de mayo de dos mil quince, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los Acuerdos siguientes:

INE/CG298/2015, por el que se establece el procedimiento para que la Unidad Técnica de Fiscalización se allegue de elementos suficientes para conocer la capacidad económica de los candidatos y candidatos independientes que participan en el proceso electoral federal y los procesos electorales locales a celebrarse en el periodo 2014-2015, el cual fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-219/2015.

INE/CG299/2015, por el que se aprueban los lineamientos que se deberán observar para el reporte de operaciones y la fiscalización de los ingresos y gastos relativos a las actividades realizadas el día de la jornada electoral.

INE/CG305/2015, por el que se aprueban los lineamientos que establecen las reglas para las aportaciones de carácter privado realizadas a los aspirantes y candidatos independientes durante el proceso electoral 2014- 2015, el cual fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-223/2015.
- XVII.** El siete de agosto de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-277/2015 Y ACUMULADOS, relativos a los Dictámenes consolidados y las Resoluciones atinentes, respecto de las irregularidades encontradas de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de diputados federales, gobernadores, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, con relación a los procedimientos electoral federal y locales concurrentes dos mil catorce- dos mil quince, aprobados por este Consejo General en sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil quince. En el Punto Resolutivo TERCERO de la

determinación referida, el órgano jurisdiccional revocó los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a diputados federales, gobernadores, diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos, presentados por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, precisados en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-277/2015 Y ACUMULADOS. En consecuencia, en el Punto Resolutivo CUARTO de la sentencia en cuestión, a la letra ordenó:

*“CUARTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que en el plazo de cinco días naturales posteriores a aquel en que le fuera notificada esta ejecutoria emita los dictámenes consolidados y las resoluciones de fiscalización correspondientes, para los efectos precisados en el Considerando Quinto de esta sentencia.”*

En consecuencia, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la máxima autoridad jurisdiccional electoral, este Consejo General emite la presente Resolución.

#### **CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, párrafos primero y penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.
2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que la Ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las campañas y las campañas electorales.
3. Que de conformidad con el citado artículo 41, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento. Mientras que el Apartado B, penúltimo párrafo del mismo ordenamiento máximo dispone que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
4. Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
5. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización.
6. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
7. Que en apego a lo dispuesto en el artículo 431 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los candidatos deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto los informes de campaña, respecto al origen y monto de los ingresos y egresos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como el monto y destino de dichas

erogaciones. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes se sujetará a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos.

8. Que de conformidad con el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracciones I, II y III de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos deberán presentar informes de campaña en los plazos establecidos y con los requisitos de comprobación necesarios, para cada uno de los candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de campaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.
9. Que el artículo 80, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, establece las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos.
10. Que en el Acuerdo INE/CG73/2015, se establecen las disposiciones para el registro de las operaciones que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, en la aplicación informática del proceso de campañas electorales del 2015.
11. Que los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes obligados, a presentar los Informes de Campaña de los ingresos y gastos de los candidatos postulados por los partidos políticos e independientes a los cargos de Jefes Delegacionales y Diputados Locales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Distrito Federal, son aquéllos con registro o acreditación local; siendo, por tanto, los sujetos que harán frente a las obligaciones que resultaren de la presente Resolución.

Por tanto, toda mención a los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, se entenderá realizada a aquéllos con registro o acreditación local en el Distrito Federal

12. Que del análisis a las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Campaña de ingresos y gastos de los candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes a los cargos de Jefes Delegacionales y de Diputados Locales, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Distrito Federal, se desprende que los sujetos obligados que se mencionan a continuación, entregaron en tiempo y forma el informe señalado de conformidad con el artículo 79, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos y 431, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, debe señalarse que el procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las diversas funciones que le fueron encomendadas a la autoridad fiscalizadora, a fin de que ejecute sus facultades de revisión, comprobación e investigación, que tienen por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, en este caso, los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes; así como el cumplimiento de las diversas obligaciones que en materia de financiamiento y gasto les imponen las leyes de la materia y, en su caso, que este Consejo General determine la imposición de las sanciones correspondientes, de conformidad con la Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Fiscalización, y demás disposiciones aplicables.

En ese sentido, una vez presentados los informes respecto de los ingresos y egresos de los candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes a los cargos de Jefes Delegacionales y de Diputados Locales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Distrito Federal, el órgano fiscalizador procedió a clasificar y analizar toda la información y documentación presentada por los sujetos obligados, aunado a lo anterior, se realizó la verificación de lo reportado por los institutos políticos y los candidatos independientes con los proveedores, simpatizantes, militantes, candidatos, autoridades y se efectuó una conciliación con la información obtenida del Sistema de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos; en su caso, se hizo del conocimiento de los entes políticos las observaciones que derivaron de la revisión realizada, mismas que fueron atendidas por estos en el momento procesal oportuno

Por lo anterior, habiéndose verificado el cumplimiento de las obligaciones que la normatividad electoral les impone a los sujetos obligados, y en virtud de que del análisis, revisión y comprobación de los informes respectivos no se desprende conclusión sancionatoria alguna, este Consejo General concluye que no ha lugar a imponer sanción respecto a los Informes de Campaña de los candidatos

independientes a los cargos de Jefes Delegacionales y Diputados Locales esta que a continuación se detallan:

- Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag
- Rosario Ericka Gómez Romero
- Oscar Antonio Valdés Jiménez
- Efraín Morales Sánchez
- Alejandro Vinay Melgar
- Edgar Adán Montero Alarcón.

13. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 44, numeral 1, inciso aa); 190, numeral 2; 191, numeral 1, inciso g); y 192, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 9 y 10 del Acuerdo INE/CG73/2015, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes por violaciones a los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de la revisión de los Informes de Campaña respecto de los ingresos y gastos de los candidatos de los partidos políticos, coaliciones, e independientes a los cargos de Jefe Delegacional y Diputados Locales, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Distrito Federal, según el Dictamen Consolidado elaborado por la Unidad Técnica de Fiscalización; así, una vez aprobado el Dictamen Consolidado y la Resolución respectiva, se informará al Instituto Electoral del Distrito Federal para que en el ámbito de sus atribuciones, en su caso, ejecute las sanciones económicas impuestas.

Al efecto, para la individualización e imposición de las sanciones se observará lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y reglas locales -prevalenciando las Leyes Generales, por lo que de conformidad con lo anterior, el salario mínimo general aplicable será el vigente en 2015 en el Distrito Federal, el cual forma parte de la zona económica A del país y equivale a \$70.10 (setenta pesos 10/100 M.N.).

14. Que conforme a lo señalado en el Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General analizará cada uno de los informes con observaciones sancionatorias por partido político, siguiendo en atención a su registro, el siguiente orden:

- Partido Acción Nacional
- Partido Revolucionario Institucional
- Partido de la Revolución Democrática
- Partido Verde Ecologista de México
- Partido del Trabajo
- Partido Movimiento Ciudadano
- Partido Nueva Alianza
- Partido MORENA
- Partido Humanista
- Partido Encuentro Social

Así como respecto de los candidatos independientes:

- Patricio del Valle Martínez
- Juan David Esquivel Atilano
- Jorge Rivera Olivos
- Judith Barrios Bautista
- Nazario Norberto Sánchez

Previo a la descripción de las conductas infractoras en que incurrieron dichos institutos políticos nacionales y candidatos independientes, es importante señalar la clasificación de las faltas, así como los elementos que se consideraron para individualizar la sanción.

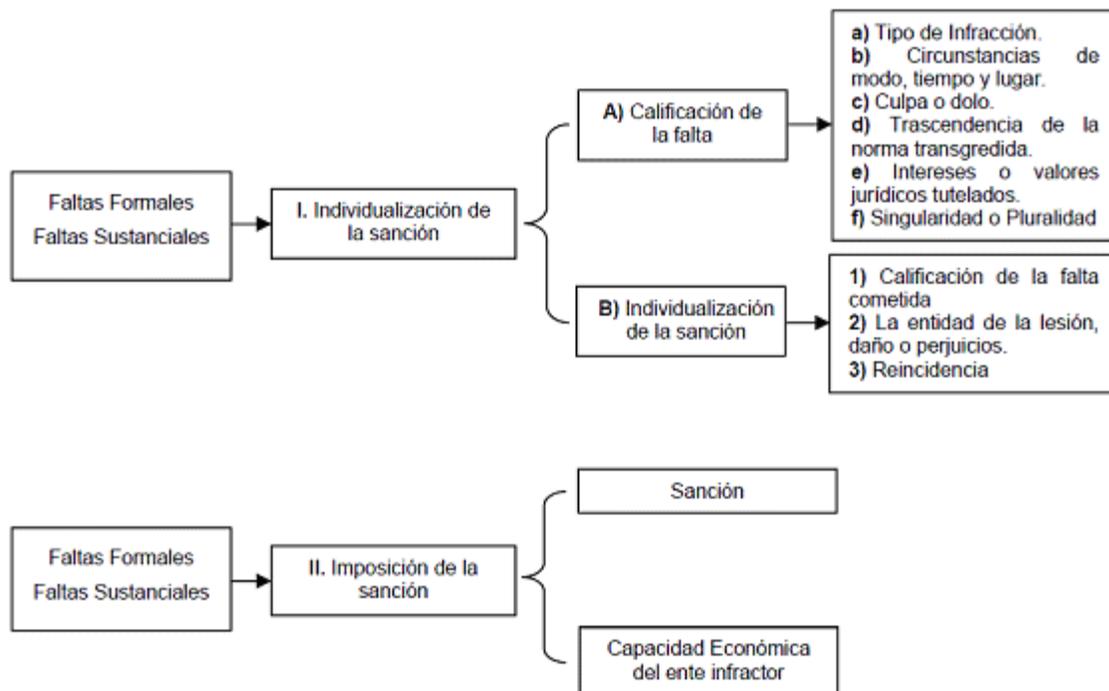
#### **A) Clasificación de las faltas.**

Por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión ordinaria de los Informes de campaña de los ingresos y egresos de los Candidatos a los cargos de Jefes Delegacionales y Diputado Local correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014- 2015 en el Distrito Federal, su demostración y acreditación se realizó por subgrupos temáticos.

Asimismo el estudio de las diversas irregularidades que se consideraron **formales**, se realizó en un solo apartado, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos.

En el caso de las faltas **sustantivas o de fondo**, se estudiaron de forma individual, ya que se acreditaron irregularidades que transgredieron de forma directa y real los bienes jurídicos protegidos, esto es, cobraron especial relevancia y trascendencia las normas violentadas, pues dicha vulneración trajo aparejada una violación a los principios de certeza en la rendición de cuentas y transparencia en el uso y destino de los recursos de los partidos políticos.

**B) Elementos que se valoraron para la individualización de la sanción.**



Ahora bien, respecto de la individualización de las faltas de los candidatos independientes, esta autoridad valoró la circunstancia del sujeto infractor, en este caso su capacidad económica, es decir, al conjunto de bienes, derechos y cargas y obligaciones del sujeto infractor, susceptibles de estimación pecuniaria, al momento de individualizar la sanción.

Toda vez que la sanción que se imponga debe de ser acorde a la capacidad económica del aspirante, resultó necesario valorar dicha circunstancia, pues de lo contrario la imposición del monto mínimo de multa podría ser gravosa para un sujeto en estado de insolvencia.

En ese sentido, en los casos en que los candidatos independientes no contaban con recursos económicos suficientes para que se determinara su capacidad económica para solventar una sanción de tipo pecuniario, la autoridad consideró para la imposición de la sanción el que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación, razón por la cual se determinó que la sanción que debía imponerse no fuera pecuniaria a efectos de que pudiera ser perfeccionada y por lo tanto aplicable.

Así, en algunos casos, al considerar aplicable la Amonestación Pública como la sanción idónea, resultó innecesario llevar a cabo la calificación de la falta y el análisis respecto de la imposición de la sanción para su graduación, toda vez que al tratarse de la menor de las sanciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, su imposición se encuentra justificada a priori por el puro hecho de la existencia de una violación y no requiere de mayores estudios en cuanto a la naturaleza de esta última, dado que dichos estudios únicamente resultan necesarios para determinar una sanción más gravosa.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen consolidado referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende lo siguiente:

<b>Faltas Formales<sup>2</sup></b>		
<b>PP/COA/CI</b>	<b>Inciso/No. de Conclusión</b>	<b>Descripción de la Conducta</b>
PAN	b)/5	Omitió presentar a través del SIF, 13 Informes de Campaña
PAN	b)/6	Omitió presentar a través del SIF, 7 Informes de Campaña
PRI	a)/5	Presentó de manera extemporánea 26 Informes de Campaña
PRI	a)/6	Omitió presentar a través del SIF, 2 Informes de Campaña
PRI	a)/12	Presentó de manera extemporánea 10 Informes de Campaña
PRD	a)/5	Presentó de manera extemporánea 4 Informes de Campaña
PT	a)/5	Omitió presentar 33 Informes de Campaña correspondientes al primer periodo
PT	a)/6	Presentó de manera extemporánea 29 Informes de Campaña
PT	a)/7	Omitió presentar 16 Informes de Campaña correspondientes al primer periodo
PVEM	a)/4	Presentó de manera extemporánea 3 Informes de Campaña
PH	a)/1	Presentó de manera extemporánea 41 Informes de Campaña
PH	a)/5	Presentó de manera extemporánea 41 Informes de Campaña
PH	a)/7	Presentó de manera extemporánea 16 Informes de Campaña
CI Juan David Esquivel Atilano	a)/1	Omitió presentar un Informe de Campaña correspondiente al primer periodo

<sup>2</sup> El análisis a detalle de las faltas formales en que incurrieron los partidos políticos se puede consultar en los considerandos 16.1.1, 16.1.2, 16.2.1, 16.2.2, 16.2.3, 16.2.4, 16.2.5, 16.2.6, 16.2.7, 16.2.8, 16.2.9, 16.3.1, 16.3.2, 16.3.3, 16.3.4, 16.3.5, 16.3.6, 16.3.7, 16.3.8, 16.3.9, 16.3.10, 16.4, 16.5.1 y 16.5.3 correspondientes a la Resolución en comento, en relación al inciso respectivo señalado en el cuadro.

<b>Faltas Sustanciales o de Fondo <sup>3</sup></b>		
<b>PP/COA/CI</b>	<b>Inciso/No. de Conclusión</b>	<b>Descripción de la Conducta</b>
PAN	a)/7	Ingreso no comprobado
PAN	a)/8	Ingreso no comprobado
PAN	a)/9	Ingreso no comprobado
PAN	c)/10	Egreso no comprobado
PAN	d)/11	Egreso no reportado
PRI	b)/7	Gasto sin objeto partidista
PRI	c)/8	Egreso no comprobado
PRI	c)/13	Egreso no comprobado
PRI	d)/9	Egreso no reportado
PRI	d)/10	Egreso no reportado
PRI	d)/14	Egreso no reportado
PRI	d)/15	Egreso no reportado
PRI	d)/16	Egreso no reportado
PRI	e)/20	Rebase de tope de gastos de campaña
PRD	b)/7	Ingreso no comprobado
PRD	c)/8	Egreso no comprobado
PRD	d)/10	Egreso no reportado
PRD	d)/11	Egreso no reportado
PRD	d)/12	Egreso no reportado
PRD	d)/13	Egreso no reportado
PT	b)/8	Egreso no reportado
PVEM	b)/5	Egreso no reportado
PVEM	b)/6	Egreso no reportado
PVEM	c)/10	Rebase de tope de gastos de campaña
MC	a)/5	Gasto sin objeto partidista
MC	b)/6	Egreso no comprobado
MC	b)/12	Egreso no comprobado

<sup>3</sup> El análisis a detalle de las faltas sustanciales o de fondo, en que incurrieron los partidos políticos se puede consultar en los considerandos 16.1.1, 16.1.2, 16.2.1, 16.2.2, 16.2.3, 16.2.4, 16.2.5, 16.2.6, 16.2.7, 16.2.8, 16.2.9, 16.3.1, 16.3.2, 16.3.3, 16.3.4, 16.3.5, 16.3.6, 16.3.7, 16.3.8, 16.3.9, 16.3.10, 16.5.1 y 16.5.2 correspondientes a la Resolución en comento, en relación al inciso respectivo señalado en el cuadro.

MC	c)/7	Ingreso no reportado
MC	c)/10	Ingreso no reportado
MC	d)/8	Egreso no reportado
MC	e)/13	Rebase de tope de gastos de campaña
NUAL	a)/4	Ingreso no comprobado
NUAL	a)/5	Ingreso no comprobado
NUAL	b)/8	Egreso no comprobado
NUAL	b)/9	Egreso no comprobado
MORENA	a)/5	Ingreso no comprobado
MORENA	a)/6	Ingreso no comprobado
MORENA	b)/8	Egreso no comprobado
MORENA	b)/9	Egreso no comprobado
MORENA	b)/10	Egreso no comprobado
MORENA	c)/7	Aportación de persona prohibida
PH	b)/11	Egreso no comprobado
PH	b)/12	Egreso no comprobado
PES	a)/5	Egreso no comprobado
PES	a)/6	Egreso no comprobado
PES	a)/7	Egreso no comprobado
CI Patricio del Valle Martínez	a)/4	Gasto no vinculado
CI Jorge Rivera Olivos	a)/5	Ingreso no comprobado
CI Jorge Rivera Olivos	b)/6	Egreso no reportado
CI Judith Barrios Bautista	a)/4	Gasto no vinculado
CI Nazario Norberto Sánchez	a)/4	Aportación de persona prohibida
CI Nazario Norberto Sánchez	b)/5	Egreso no reportado

Una vez acreditadas las faltas en que incurrieron los partidos políticos y los candidatos independientes, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció en los puntos Resolutivos del Primero al Décimo Quinto, las sanciones correspondientes mismas que a continuación se presentan:

Partido del Acción Nacional								
Resolutivo Primero								
Inciso a)	Conclusión	Sanción	Monto			Acatamiento		
Partido	7	Multa 523 DSMGVDF	\$36,662.30					
Partido	8	Multa 1071 DSMGVDF	\$75,077.10					
Partido	9	Multa 8 DSMGVDF	\$560.80					
Inciso b)	Conclusión	Sanción	Monto			CG	Sanción	Monto
Partido	5	Multa 200 DSMGVDF	\$14,020.00					
Partido	6							
Inciso c)	Conclusión	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido			
Partido	10	Reducción del 6.24% de la ministración mensual	\$8,651,072.74	SUP-RAP- 484/2015	Revoca	INE/CG66/2016	N/A	0.00
Inciso d)	Conclusión	Sanción	Monto					
Partido	11	Multa 855 DSMGVDF	\$59,935.50					

Partido del Revolucionario Institucional								
Resolutivo Segundo								
Inciso a)	Conclusión	Sanción	Monto					
Partido	5	Multa 380 DSMGVDF	\$26,638.00					
Partido	6							
Partido	12							

**Partido del Revolucionario Institucional**  
**Resolutivo Segundo**

<b>Inciso b)</b>	<b>Conclusión</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>					
Partido	7	Multa 95 DSMGVDF	<b>\$6,659.50</b>					
<b>Inciso c)</b>	<b>Conclusión</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>	<b>Impugnación</b>	<b>Sentido</b>	<b>Acatamiento</b>		
						<b>CG</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>
Partido	8	Multa 3826 DSMGVDF	<b>\$268,202.60</b>	SUP-RAP- 532/2015	Revoca	INE/CG1031/2015	N/A	<b>0.00</b>
Partido	13	Multa 512 DSMGVDF	<b>\$35,891.20</b>					
<b>Inciso d)</b>	<b>Conclusión</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>	<b>Impugnación</b>	<b>Sentido</b>	<b>Acatamiento</b>		
						<b>CG</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>
Partido	9	Multa 142 DSMGVDF	<b>\$9,954.20</b>					
Partido	10	Reducción del 2.01% de la ministración mensual	<b>\$2,574,000.00</b>	SUP-RAP- 532/2015	Revoca	INE/CG1031/2015	Reducción de la ministración mensual	<b>\$1,673,100.00</b>
Partido	14	Multa 7343 DSMGVDF	<b>\$514,744.30</b>	SUP-RAP- 532/2015	Revoca	INE/CG1031/2015	Multa 3671 DSMGVDF	<b>\$257,337.10</b>
Partido	15	Multa 1635 DSMGVDF	<b>\$114,613.50</b>					
Partido	16	Multa 1936 DSMGVDF	<b>\$135,713.60</b>					
<b>Inciso e)</b>	<b>Conclusión</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>					
Partido	20	Multa 1149 DSMGVDF	<b>\$80,544.90</b>					

**Partido de la Revolución Democrática**  
**Resolutivo Tercero**

<b>Inciso a)</b>	<b>Conclusión</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>
Partido	5	Multa 40 DSMGVDF	<b>\$2,804.00</b>
<b>Inciso b)</b>	<b>Conclusión</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>

Partido	7	Multa 1848 DSMGVDF	<b>\$129,544.80</b>					
Inciso c)	Conclusión	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
						CG	Sanción	Monto
Partido	8	Multa 2025 DSMGVDF	<b>\$141,952.50</b>	SUP-RAP- 483/2015	Revoca	INE/CG66/2016	Multa 204 DSMGVDF	<b>\$14,300.40</b>
Inciso d)	Conclusión	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
						CG	Sanción	Monto
Partido	10	Reducción del 0.66% de la ministración mensual	<b>\$1,480,050.00</b>	SUP-RAP- 483/2015	Revoca	INE/CG66/2016	Multa 7343 DSMGVDF	<b>\$514,744.30</b>
Partido	11	Multa 2482 DSMGVDF	<b>\$173,988.20</b>					
Partido	12	Reducción del 1.6% de la ministración mensual	<b>\$3,597,900.00</b>	SUP-RAP- 483/2015	Confirma	-	-	-
Partido	13	Multa 5563 DSMGVDF	<b>\$389,966.30</b>					

Partido del Trabajo			
Resolutivo Cuarto			
Inciso a)	No. de conclusión	Sanción	Monto
Partido	5	Multa 780 DSMGVDF	<b>\$54,678.00</b>
Partido	6		
Partido	7		
Inciso b)	No. de conclusión	Sanción	Monto
Partido	8	Multa 992 DSMGVDF	<b>\$69,539.20</b>

Partido Verde Ecologista de México								
Resolutivo Quinto								
Inciso a)	Conclusión	Sanción	Monto					
Partido	4	Multa 30 DSMGVDF	<b>\$2,103.00</b>					
Inciso b)	Conclusión	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
						CG	Sanción	Monto
Partido	5	Multa 855 DSMGVDF	<b>\$59,935.50</b>	SUP-RAP- 466/2015	Revocación lisa y llana	N/A	N/A	-

Partido	6	Reducción del 2% de la ministración mensual	\$1,031,785.42	SUP-RAP-466/2015	Confirma	-	-	-
<b>Inciso c)</b>	<b>Conclusión</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>					
Partido	10	Multa 127 DSMGVDF	\$8,902.70					

Partido Movimiento Ciudadano								
Resolutivo Sexto								
Inciso a)	Conclusión	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
						CG	Sanción	Monto
Partido	5	Multa 115 DSMGVDF	\$8,061.50	SUP-RAP-445/2015	Confirma	-	-	-
Inciso b)	Conclusión	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
						CG	Sanción	Monto
Partido	6	Multa 878 DSMGVDF	\$61,547.80	SUP-RAP-445/2015	Confirma	-	-	-
Partido	12	Reducción del 11.88% de la ministración mensual	\$5,531,518.76	SUP-RAP-445/2015	Confirma	-	-	-
Inciso c)	Conclusión	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
						CG	Sanción	Monto
Partido	7	Reducción del 5.11% de la ministración mensual	\$2,380,800.00	SUP-RAP-445/2015	Confirma	-	-	-
Partido	10	Reducción del 2.21% de la ministración mensual	\$1,029,600.00	SUP-RAP-445/2015	Confirma	-	-	-
Inciso d)	Conclusión	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
						CG	Sanción	Monto
Partido	8	Reducción del 3.7% de la ministración mensual	\$1,740,000.00	SUP-RAP-445/2015	Confirma	-	-	-
Inciso e)	Conclusión	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
						CG	Sanción	Monto
Partido	13	Multa 1284 DSMGVDF	\$90,008.40	SUP-RAP-445/2015	Confirma	-	-	-

Partido Nueva Alianza			
Resolutivo Séptimo			
Inciso a)	No. de conclusión	Sanción	Monto

Partido	4	Multa 599 DSMGVDF	<b>\$41,989.90</b>
Partido	5	Multa 102 DSMGVDF	<b>\$7,150.00</b>
<b>Inciso b)</b>	<b>No. de conclusión</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>
Partido	8	Multa 25 DSMGVDF	<b>\$1,752.50</b>
Partido	9	Multa 327 DSMGVDF	<b>\$22,922.70</b>

Partido MORENA								
Resolutivo Octavo								
Inciso a)	Conclusión	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
						CG	Sanción	Monto
Partido	5	Multa 218 DSMGVDF	<b>\$15,281.80</b>	SUP-RAP-545/2015	Confirma	-	-	-
Inciso a)	Conclusión	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
						CG	Sanción	Monto
Partido	6	Reducción del 21.97% de la ministración mensual	<b>\$3,038,260.83</b>	SUP-RAP-545/2015	Confirma	-	-	-
Inciso b)	Conclusión	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
						CG	Sanción	Monto
Partido	8	Multa 124 DSMGVDF	<b>\$8,692.40</b>	SUP-RAP-545/2015	Revoca lisa y llana	N/A	N/A	-
Partido	9	Multa 1126 DSMGVDF	<b>\$78,932.60</b>	SUP-RAP-545/2015	Confirma	-	-	-
Partido	10	Multa 347 DSMGVDF	<b>\$24,324.70</b>	SUP-RAP-545/2015	Confirma	-	-	-
Inciso c)	Conclusión	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
						CG	Sanción	Monto
Partido	7	Multa 3637 DSMGVDF	<b>\$254,953.70</b>	SUP-RAP-545/2015	Confirma	-	-	-

Partido Humanista								
Resolutivo Noveno								

Inciso a)	No. de conclusión	Sanción	Monto
Partido	1	Multa 980 DSMGVDF	\$68,698.00
Partido	5		
Partido	7		
Inciso b)	No. de conclusión	Sanción	Monto
Partido	11	Multa 3994 DSMGVDF	\$279,979.40
Partido	12	Multa 570 DSMGVDF	\$39,957.00

Partido Encuentro Social								
Resolutivo Décimo								
Inciso a)	Conclusión	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
						CG	Sanción	Monto
Partido	5	Multa 1259 DSMGVDF	\$88,255.90	SUP-RAP- 569/2015	Confirma	-	-	-
Partido	6	Reducción del 8.99% de la ministración mensual	\$1,244,100.00	SUP-RAP- 569/2015	Confirma	-	-	-
Partido	7	Multa 6731 DSMGVDF	\$471,843.10	SUP-RAP- 569/2015	Confirma	-	-	-

Candidato Independiente Patricio del Valle Martínez								
Resolutivo Décimo Primero								
Inciso a)	Conclusión	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
						CG	Sanción	Monto
CI	4	Amonestación Pública	-	SUP-RAP- 637/2015	Revocación lisa y llana <sup>4</sup>	N/A	N/A	-

Candidato Independiente Juan David Esquivel Atilano			
Resolutivo Décimo Segundo			
Inciso a)	No. de conclusión	Sanción	Monto
CI	1	Amonestación Pública	-

<sup>4</sup> La sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación también revoca la obligación de reintegrar al Instituto Electoral del Distrito Federal la cantidad de \$104,400.00.

<b>Candidato Independiente Jorge Rivera Olivos</b>			
<b>Resolutivo Décimo Tercero</b>			
<b>Inciso a)</b>	<b>No. de conclusión</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>
CI	5	Amonestación Pública	-
<b>Inciso b)</b>	<b>No. de conclusión</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>
CI	6	Amonestación Pública	-

<b>Candidato Independiente Judith Barrios Bautista</b>			
<b>Resolutivo Décimo Cuarto</b>			
<b>Inciso a)</b>	<b>No. de conclusión</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>
CI	4	Amonestación Pública	-

<b>Candidato Independiente Nazario Norberto Sánchez</b>			
<b>Resolutivo Décimo Quinto</b>			
<b>Inciso a)</b>	<b>No. de conclusión</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>
CI	4	Amonestación Pública	-
<b>Inciso b)</b>	<b>No. de conclusión</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>
CI	5	Amonestación Pública	-

Cabe mencionar que las multas impuestas se calculan en días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal (DSMGVDF) en el año en que se cometió la falta, en el caso que nos ocupa corresponde al año dos mil quince, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que la presente Resolución haya causado estado. En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Finalmente, del dictamen consolidado se desprendieron conductas por parte de los partidos políticos de las cuales se advierte la posible violación a ordenamientos legales ajenos a la competencia de la autoridad electoral federal, por lo que se ordenó dar vista a las autoridades competentes. En este sentido las vistas ordenadas se dirigieron a las autoridades siguientes:

<b>Partido Político</b>	<b>Inciso/ No. de Conclusión</b>	<b>Autoridad</b>	<b>Descripción de la vista</b>
PRI	e)/20	Tribunal Electoral del Distrito Federal	Se detectó, que la C. Lila Karina Abed Ruiz candidata al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Dto. 13 reporta gastos superiores el tope máximo de gastos de campaña permitido por el Instituto Electoral del Distrito Federal.
PVEM	c)/10	Tribunal Electoral del Distrito Federal	Se detectó, que la C. Lila Karina Abed Ruiz candidata al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Dto. 13 reporta gastos superiores el tope máximo de gastos de campaña permitido por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

MC	e)/13	Tribunal Electoral del Distrito Federal	Se detectó, que la C. Esthela Damian Peralta candidata al cargo de Jefa Delegacional por Venustiano Carranza reporta gastos superiores el tope máximo de gastos de campaña permitido por el Instituto Electoral del Distrito Federal por \$90,055.07.
MC	f)/11	Instituto Electoral del Distrito Federal	Al reportar un comprobante por concepto de adquisición de propaganda utilitaria elaborada con material diferente al textil por un importe de \$72,900.00, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e) y 209 numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 204 del Reglamento de Fiscalización.
NUAL	c)/6	Instituto Electoral del Distrito Federal	Al presentar una póliza contable sin su respectiva documentación soporte, entregar propaganda utilitaria que no está elaborada con material textil, NUAL incumplió con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, 204 y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, en relación al Punto PRIMERO, artículo 18 del Acuerdo CF/005/2015.
NUAL	c)/7		
MORENA	d)/11	Instituto Electoral del Distrito Federal	Al tener propaganda utilitaria consistente en "Reloj blanco con correa roja" con el nombre del candidato, la cual no fue elaborada con material textil, se considera ha lugar a dar vista al Instituto Electoral del Distrito Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que a su derecho corresponda.

Atentamente

Ciudad de México, a 24 de mayo de 2016.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Eduardo Gurza Curiel**.- Rúbrica.